



Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 8 de Junio de 1885.

Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Jefe de día.—El Comandante D. Fernando Lopez Bober.—Imaginería.—Otro D. Pelayo Chacon Maria.—Hospital y provisiones, Artillería.—Paseo de enfermos, Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar. El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Servicio de la plaza para el día 9 de Junio de 1885.

Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Jefe de día.—El Comandante D. José Togoies Arjona.—Imaginería.—El Coronel D. Horacio de Sawas.—Vigilancia, hospital, provisiones y Sargento para el paseo de enfermos, Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar. El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Marina.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 122.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLANTICO SEPTENTRIONAL.

Irlanda (costa O.)

Valizamiento del rio Shannon. (A. H., núm. 98549. Paris 1884.) Hacia el 1.º de Setiembre de 1884 tendrán lugar los cambios siguientes en el valizamiento del rio Shannon:

Banco Rinana.—Una boya tronco-cónica de 1.ª clase (can buoy) pintada de rojo, reemplazará á la boya cónica roja actual de 2.ª clase.

Banco Doanaha.—Una boya tronco-cónica de 2.ª clase pintada de rojo se fundeará, por 10 metros de agua, á 1 cable 1/2 al S. 4.º O. del cabezo de 5m,5 del banco, en las enfilaciones siguientes: extremo S. de la batería de la punta Kilo a dan al S. 61.º O. á unas 2 millas; la batería de Doanaha al N. 8.º E. á 9 cables y 1/2; la boya de la barra Beal al S. 23.º E., á 9 cables 1/2.

Banco Carrig.—Una boya cónica de 2.ª clase, pintada de negro se fundeará, por 8m,5 de agua, á 1 cable al N. 7.º O. del cantil N. del banco Carrig, en las enfilaciones siguientes: la batería de la punta Corran al S. 25.º O., á 7 cables 1/2; la boya Rinana al N. 71.º O., á 7 cables 1/4; el faro de la isla Scatterry al N. 31.º O.; á 10 cables 1/2.

Marcaciones verdaderas.—Variacion: 23º NO. en 1884. Carta número 62 de la seccion II.

MAR MEDITERRANEO.

Argelia.

Almadraba en el cabo Matifu. (A. H., núm. 98550. Paris 1884.) Próxima al cabo Matifu se ha calado una almadraba que partiendo de tierra se dirige á Argel; su extremo se ha señalado con dos pontones (barcas de pesca sin aparejo) fondeados por 22 metros de agua.

El Ponton N. está al S. 73º O. del faro y el del S. al S. 69º O. del faro.

Los buques que se dirijan al fondeadero del lazareto, nuevamente establecido en el cabo Matifu, deben dejar por babor el ponton S. y arrancharlo á 50 metros de distancia.

Carta número 800 de la seccion III.

MAR DE LAS ANTILLAS.

Colombia.

Luz de Sabanilla. (A. H., núm. 98551. Paris 1884.) Los caracteres de la luz de Sabanilla (véase Aviso núm. 1 de 1884), observados con frecuencia á bordo del buque de guerra de los Estados Unidos «Albatross», son los siguientes: fija, 35 segundos; eclipse, 9 segundos; destello, 3 segundos, eclipse 9 segundos.

El destello es visible á 15 millas y la luz fija á menor distancia.

Carta número 91 de la seccion IX.

ESTRECHO DE CARIMATA.

Isla Biliton.

Bajo Heroine y arrecife Bower. (A. H., núm. 98552. Paris 1884.) Habiéndose buscado infructuosamente por el buque neerlandés «Hidrograaf» el bajo Heroine que se suponía en 3º 37' S. y 114º 1' E., se ha borrado de las cartas holandesas.

El arrecife Bower que se encuentra en 3º 28' 30" S. y 114º 48' 47" E., es de coral, tiene 20 metros cuadrados de superficie y sobre él hay 2m,7 de agua en bajamar.

Este arrecife, cuyas orillas son acantiladas, se encuentra casi en la medianía de un banco estrecho, de arena, que ocupa unas 12 millas del N. 1/4 NE. al S. 1/4 SO. con un fondo medio de 16 á 18 metros. En su extremo S. hay de 20 á 22 metros de agua. Como sobre este banco no hay resaca, el agua no varía de color. Carta número 153 de la seccion V.

Isla Montaran ó Momprang.

Arrecife al N. de Montaran. (A. H., núm. 98553. Paris 1884.) El buque «Hidrograaf» ha encontrado al N. de las islas Montaran un pequeño arrecife que puede ser el mismo en que tocó el buque «Condor».

Este peligro se compone de dos pequeños arrecifes de coral que se encuentran entre sí NE. 1/4 N.-SO. 1/4 S. distantes 400 metros. El más S. que en bajamar tiene encima 4m,6 de agua, está en 2º 25' 10" S. y 114º 53' 12" E.

Sobre el arrecife N. hay en bajamar 5m,5 de agua en bajamar, y entre los dos arrecifes se sondan de 29 á 31 metros.

Las orillas de estos peligros son acantiladas del tal suerte que á 200 metros se encuentran de 35 á 37 metros. Sobre ellos no se ha visto resaca.

Marcaciones verdaderas.

Carta número 153 de la seccion V.

Madrid 14 de Julio de 1884.—El Director, Ignacio Garcia Tudela.

Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Secretaría.

El Juéves próximo 11 del presente mes, á las diez de su mañana, se venderán en pública subasta en esta Secretaría, un caballo y una carromata declarados de comiso.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor se anuncia para conocimiento del público.

Manila 8 de Junio de 1885.—Bernardino Marzano. 3

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE MANILA.

Hallándose vacante la Eспendeduría de efectos timbrados del pueblo de Tagnig dependiente de esta Administracion, se hace saber al público para que los que quieran pretenderla presenten sus solicitudes

documentadas en el término de 30 dias á contar desde la publicacion de este anuncio, á fin de proponer á la Superioridad la persona que reúna mejores condiciones.

Manila 6 de Junio de 1885.—Bernardo Carvajal.

El Presidente de la Junta Económica del Laboratorio Químico Farmacéutico de estas Islas,

Hace saber: que no pudiendo tener lugar la subasta de medicamentos y utensilios de farmacia anunciada para el dia diez del corriente mes, por no mediar los treinta dias que determina el artículo 14 del Reglamento vigente de contratacion desde la fecha en que fué insertado el anuncio para la misma en la «Gaceta oficial» de esta Capital; se trasfiere dicho acto al dia diez y seis del mes actual, debiendo tener presente lo espresado en el anuncio y modelo de proposiciones publicados en los dias doce, trece y catorce de Mayo en la «Gaceta oficial» de esta Plaza.

Manila 8 de Junio de 1885.—Manuel Negro. 2

SECRETARIA DE LA JUNTA ECONOMICA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de dicha Corporacion, se anuncia al público que el dia 19 del actual á las diez de su mañana se sacará á segundo publico concurso el suministro de las ropas y efectos necesarios en el Hospital de Cañacao para reemplazo de los inutilizados en el tercer trimestre de 1884 85, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta de Manila» núm. 136 de 28 del mes anterior, cuyo acto tendrá lugar, ante la Junta que corresponde al efecto que se reunirá en la Casa Comandancia general del Apostadero en el dia espresado y una hora antes de la señalada; dedicando los primeros treinta minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarios, y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo en pliegos cerrados, extendidas en papel de sello 3.º, acompañadas del documento del depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles: se advierte que en el sobre de los pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de la proposicion con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Manila 6 de Junio de 1885.—Rafael Ramos Izquierdo. 1

Por acuerdo de dicha Corporacion, se anuncia al público que el dia 19 del actual á las diez de su mañana se sacará á segunda licitacion pública la construccion y reparacion de las casetas de los Celadores del rio de Manila, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta de Manila» núm. 135 de 27 del mes anterior, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta que corresponde al efecto que se reunirá en la casa Comandancia general del Apostadero en el dia expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros treinta minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarios y los segundos para la en

trega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3°, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles: se advierte que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposición con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Manila 6 de Junio de 1885.—Rafael Ramos Izquierdo. 1

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 6 de Julio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo, denunciado por D. Perpetuo Panguirigan, situado en el sitio denominado Antagan jurisdicción del pueblo de Tumauni de dicha provincia, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 2 de Junio de 1885.—P. S., Eduardo Martín de la Cámara.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdicción de Tumauni provincia de la Isabela de Luzon, denunciado por D. Perpetuo Panguirigan.

1.ª La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Antagan jurisdicción del pueblo de Tumauni, de cabida de ciento sesenta y tres hectáreas, setenta y dos áreas y setenta y cinco centiáreas, cuyos límites son; al Norte, con terreno del Estado; al Este, con id. solicitado por D. Anselmo Cayaba; al Sur y Oeste, con el río Pinacanauan.

2.ª La enajenación se llevará á cabo bajo el tipo en progresión ascendente de trescientos treinta y siete pesos, cuarenta y cinco céntimos y cuatro actavos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de la Isabela en el mismo día y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila.»

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación u observación alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentación de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujeción al modelo inserto á continuación y se redactarán en papel del sello 3.º, expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitación haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegación de Hacienda de la provincia de Isabela, la cantidad de diez y seis pesos, ochenta y siete céntimos y cuatro octavos, que importa el 5 p^o del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitación y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningún caso, puesto que deberá quedar unida al expediente ínterin no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extrangeros y la patente de capitación si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Transcurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª.

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitación oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado

con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de la Isabela, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado; entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razón, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificación al denunciador se hará por la Administración de Rentas ó por la Subalterna de la Isabela de Luzon, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligación precisa del denunciador el expresar en la proposición que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia citada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª será el de ocho días despues de la notificación, siendo condición indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho días á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de la Isabela de Luzon segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmación, dentro del término de treinta días contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta días, no presentará el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condición anterior, se dejará sin efecto la adjudicación, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitación.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de Hacienda pública de la expresada provincia, segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente ínterin los compradores no estén en plena y pacífica posesión, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesión de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como también el entender en el exámen de la resolución de las dudas sobre límites y condición de la posesión dada.

Tercera. Si se entablase reclamación sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesión.

Manila 11 de Mayo de 1885.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—P. S., Florentino Montejo.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N., vecino de que habita calle de ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio de de la jurisdicción de la provincia de en la cantidad de con entera sujeción al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de el 5 p^o de que habla la condición 6.ª del referido pliego.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Consiguiente á lo dispuesto en el Real Decreto de 22 de Marzo de 1878, que sancionó la emisión de Billetes del Tesoro de estas Islas, creados por decreto del Gobierno general de las mismas de 6 de Abril de 1877 para pago de las cosechas atrasadas de tabaco, he acordado que el día 25 del actual á las diez de su mañana, se verifique ante la Junta general de amortización de la deuda de Colecciones de tabaco, que para este efecto se constituirá en el salon de actos públicos de esta Intendencia general, sito en el edificio antigua Aduana la 83.ª subasta, para la amortización de dichos créditos.

La cantidad que se destina á dicha amortización es la de 8.333 pesos 33 céntimos.

El tipo á que el Tesoro adquirirá los expresados Billetes es el de ochenta por ciento de su valor nominal, que se ha dignado fijar para esta subasta el Excmo. Sr. Gobernador General, de acuerdo con la Junta de Autoridades, á tenor de lo preceptuado en su decreto de 17 de Mayo de 1878; no admitiéndose las proposiciones que no estén dentro de éste, y prefiriendo las de tipo más bajo en la forma que se expresa á continuación.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de dichos efectos, podrán verificarlo con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

Las proposiciones que se presenten han de extenderse con sujeción al modelo que se inserta á seguida de este anuncio, y se expresará en ellas la série, numeración por orden correlativo de menor á mayor é importe nominal de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar, así como el valor efectivo al tipo que fija en su proposición, en el concepto de que no podrán fijarse diversos tipos en una misma proposición.

Los precios á que se ofrezcan los Billetes se expresarán en letra, en pesos fuertes y céntimos de peso, sin hacer mérito de quebrados de céntimo.

Los licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, y en el sobre se expresará el nombre del presentador, la subasta á que se refiere y el número de los que contenga el pliego, los cuales se entregarán al Sr. Presidente de la Junta; dándose, para la presentación, un plazo de quince minutos á contar desde la fijada para la subasta. Pasado dicho plazo, y previa lectura por el Escribano de Hacienda del anuncio de la subasta, se procederá por el mismo á la apertura de los pliegos, que para este efecto le pasará el Presidente, desechándose desde luego las proposiciones que contengan tipo superior al señalado; y admitiéndose las que no excedan por el orden siguiente.

Clasificadas las proposiciones de menor tipo á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admisión prefiriendo siempre las de precios más bajos.

En igualdad de precios, se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto, se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado á un mismo cambio, y entre las de tipo y suma igual se hará la adjudicación por sorteo.

Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida, quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones, se adjudicará la suma en cuestión por sorteo entre los firmantes de éstas.

Esto mismo se verificará cuando resulten admitidas dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

Los tenedores de Billetes del Tesoro residentes en las Colecciones y provincias, podrán mos-

parte en las subastas, enviando sus proposiciones en pliegos cerrados, y bajo doble sobre Escrivano de Hacienda, por conducto del respectivo colector ó Reverendo Cura Párroco ó directamente al Presidente de la Junta, debiendo serlo en pliego certificado en uno ú otro caso.

Los Billetes que se adquieran por consecuencia de las proposiciones admitidas, se presentarán en la Tesorería Central, si fueren de personas que han suscrito sus proposiciones en esta Capital, ó que siendo de provincias, les conviniere verificarlo en Manila, á los 15 dias de publicación de la subasta, y á igual número de dias despues de recibido el aviso que al efecto dirigirá el Presidente de la Junta de amortización al Administrador ó Subdelegado de Hacienda, quien deberá dar conocimiento de él á los interesados, si fuesen de las enviadas de las provincias ó provincias.

Unos y otros se acompañarán con dobles copias y conteniendo al dorso de los Billetes siguiente endoso: "á la Junta general de amortización de la deuda de Colecciones de Tabaco, para su amortización por subasta, y fecha y firma del proponente, y en aquellos que tendrá la numeración por orden correlativo menor á mayor, no admitiéndose otros Billetes que los designados en los pliegos de proposiciones. Una de las expresadas facturas se devolverá al interesado con el "Recibí" de la misma en que se presenten, para su resguardo. Los Administradores ó Subdelegados de Hacienda pública de provincias, á quienes se presenten facturas con Billetes admitidos en la subasta, los remitirán inmediatamente en pliego certificado al Presidente de la repetida Junta, para que disponga su comprobación con los respectivos talones.

Comprobados que sean los títulos de unos ú otros rematantes con sus respectivos talones, y parados legítimos, el Intendente general de Hacienda, Presidente de la Junta de amortización, dispondrá que la Ordenación de Pagos extienda oportunos libramientos á favor de aquellos, y anunciará en la Gaceta de Manila el día en que pueden estos hacerlos efectivos en la Tesorería Central, en cuyo acto deberán presentar la factura que les sirve de resguardo de los billetes. En caso de que la adjudicación del remate ó parte de la cantidad, se hubiese hecho á favor de algun proponente con residencia en provincias, que no hiciese uso de la facultad que le concede la Ley para presentarlos en la Tesorería Central, se comunicarán las órdenes oportunas al Administrador ó Subdelegado de Hacienda, para que verifique el pago, previa presentación de la factura, y resguardo de que antes se trata.

Manila 6 de Junio de 1885.—Luna.

MODELO DE PROPOSICION.

..... vecino de..... ofrece para su amortización en la subasta que ha de celebrarse en Manila el dia..... de..... de 188..... los billetes del Tesoro de la emisión decretada en 6 de Abril de 1877, que á continuación se expresan importantes..... pesos nominales al cambio de..... pesos..... céntos. por 100 de su valor nominal, y con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio para la misma, publicado por la Intendencia general de Hacienda.

Número de billetes ofrecidos por cada serie.	Series á que pertenecen.	Numeración correlativa de los billetes de menor á mayor.	Valor nominal de los billetes ofrecidos por cada serie.	
			Pesos.	Cént.
Total nominal				

RESUMEN.

Número de billetes ofrecidos.
Valor nominal de todos ellos. ps.

Importe efectivo de los mismos al tipo de esta proposición.
..... de..... de 188.....

(Firma del proponente).

MODELO DE FACTURA.

Factura de..... billetes del Tesoro de la emisión decretada en 6 de Abril de 1877, importantes en junto..... pesos nominales que D..... vecino de..... presenta en la (aquí se expresará si es en la Tesorería general, Administración ó Subdelegación de Hacienda), los cuales van endosados á la Junta general de amortización de la deuda de Colecciones de tabaco para su amortización por subasta, por haber sido admitida la proposición, que para tal efecto hizo el que suscribe en la celebrada en Manila el dia..... de..... de 188..... y cuya presentación se verifica para los efectos de su pago en metálico.

Número de billetes ofrecidos por cada serie.	Series á que pertenecen.	Numeración correlativa de los billetes de menor á mayor.	Valor nominal de los billetes ofrecidos por cada serie.	
			Pesos.	Cént.
..... de..... de 188.....				

(Firma del presentador).

NOTA.—Esta factura deberá extenderse en un pliego entero de papel, con objeto de que sirva de carpeta para contener dentro los billetes del Tesoro que á la misma deben acompañarse.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio del impuesto de carruages, carros y caballos de la provincia de Bulacan á perjuicio del contratista chino Pablo Lim-Queco con la reducción de un diez por ciento del tipo anterior, ó sea, bajo el tipo en progresión ascendente de 8907'30 pesos anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 5 de 5 de Enero de 1884. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Dirección que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Manila (Intramuros de esta ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el dia 7 de Julio próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones estendidas en papel de sello 3.º acompañando, precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 7 de Junio 1885.—Enrique Barrera y Caldés.

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de mercados públicos del primer grupo de la provincia de Ilocos Sur, bajo el tipo en progresión ascendente de 3.888 pesos anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» n.º 333 de 30 de Noviembre último. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Dirección que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Manila (Intramuros de esta ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el dia 7 de Julio próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones estendidas en papel de sello 3.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 7 de Junio de 1885.—Enrique Barrera y Caldés.

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de mercados públicos del 1.º grupo de la provincia de Ilocos Norte, á perjuicio del contratista chino Cu-Veco bajo el tipo en progresión ascendente de 2461'11 pesos anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 230 de 20 de Agosto del año 1881. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Dirección que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Manila (Intramuros de esta ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el dia 7 de Julio próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones estendidas en papel de sello 3.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 7 de Junio de 1885.—Enrique Barrera y Caldés.

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del primer grupo de la provincia de Batangas, bajo el tipo en progresión ascendente de 5953'75 pesos anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Dirección que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Manila (Intramuros de esta ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el dia 7 de Julio próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones estendidas en papel de sello 3.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 7 de Junio de 1885.—Enrique Barrera y Caldés.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS. Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de primera clase de este Archipiélago, reformado con arreglo á las prescripciones de la Real orden núm. 454 de 14 de Junio de 1877 y aprobado por Real orden núm. 409 fecha 4 de Mayo de 1880.

- 1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses del primer grupo de la provincia de Batangas bajo el tipo en progresión ascendente de 5953 pesos 75 céntimos anuales.
- 2.ª El remate se adjudicará por licitación pública y solemne que tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de Almonedas de la Dirección general de Administración Civil y la subalterna de la espresada provincia.
- 3.ª La licitación se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuación; en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.
- 4.ª No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado respectivamente en la Gaja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de pfs. 803'07 cént. equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores, cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas, terminado el acto del remate, y se retendrá el que pertenezca á la proposición aceptada que endosará su autor á favor de la Dirección general de Administración Civil.
- 5.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ni observación alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposición cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.
- 6.ª Trascorridos los quince minutos señalados para la recepción de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración; se leerán en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario; se repetirá la publicación para la inteligencia de los concurrentes cada vez que un pliego fuere abierto, y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto se decreta por la autoridad competente la adjudicación definitiva.
- 7.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto, y por espacio de diez minutos, á nueva licitación oral entre los autores de las mismas, y trascorrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.
- En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo.
- Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Almonedas, el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican, renuncian su derecho.
- 8.ª El rematante deberá prestar, dentro de los cinco dias siguientes al de la adjudicación del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.
- 9.ª Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez dias, contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobación del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaración serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga tambien aquellos perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aún se podrá embargarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. De no presentarse proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante.
- 10.ª El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comuniqué al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Dirección de Administración Civil, lo motivasen.
- 11.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro por meses anticipados.
- 12.ª El contratista que dejare de ingresar la mensualidad anticipada, dentro de los primeros quince dias en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que ascienda la mensualidad se sacará de la fianza, la cual será repuesta en el improrogable plazo de quince dias, y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el artículo 5.º del Real decreto antes citado.
- 13.ª Trascorridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudación del arbitrio se verifique por Administración.
- La demora ó falta de cumplimiento á estas disposiciones implicará responsabilidad para el jefe de la provincia, que la Dirección general de Administración civil le exigirá con arreglo á las leyes.
- 14.ª El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda. La tercera infracción se castigará con la rescisión del contrato que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

15. Es obligación del contratista establecer en todos los pueblos que comprende su arriendo mataderos ó camarines, provistos del personal y útiles necesarios para la matanza y limpieza de las reses.

16. No podrá matarse res alguna en otros sitios que los designados al efecto por el contratista. Se autoriza sin embargo la matanza en casas particulares para el consumo de sus propios dueños, previo aviso y pago al contratista de los derechos fijados en la tarifa. Las contravenciones á este artículo se considerarán como matanzas clandestinas, y los que las lleven á cabo, además de pagar dobles derechos al contratista, incurrirán en la multa de cinco pesos por la primera vez, diez por la segunda y la tercera infracción se castigará con veinte y seis pesos de multa y pérdida de la res, que el Jefe de la provincia destinará á los Establecimientos de beneficencia ó Cárceles públicas.

17. La expedición de papeletas que justifiquen la legitimidad de la matanza y pago de derechos, la verificará el contratista en recibos talonarios, impresos y foliados que se rubricarán por el Jefe de la provincia y se sellarán sobre el talon, de manera que al cortarlo se divida el sello.

18. Cada papeleta talonaria la estenderá el contratista para una sola persona, pudiendo contener todas las reses que aquella mate diariamente para el abasto, expresando el número.

19. El contratista entregará en el Gobierno de la provincia los libros de papeletas talonarias tan pronto como haya expedido las doscientas de que debe constar cada libro.

20. El contratista queda sujeto en lo relativo á la matanza de carabaos y reses vacunas á lo que previenen las disposiciones comprendidas en el capítulo 3.º del Reglamento para la marcación, venta y matanza del ganado mayor aprobado por Real orden de 19 de Agosto de 1862 mandado cumplir por Superior decreto de 20 de Noviembre siguiente y publicado en la Gaceta núm. 279 de 3 de Diciembre del mismo año.

21. No se permite matar res alguna cuya propiedad ó legítima procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los párrafos 1.º y 2.º del art. 1.º cap. 1.º del Reglamento anteriormente citado.

22. El contratista bajo la multa de cinco pesos no podrá impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comprensión de su contrata, con tal que se sujeten los matadores á las condiciones establecidas en este pliego y abonen los derechos de tarifa.

23. El contratista está obligado á conservar en el mayor aseó los mataderos ó camarines destinados á la matanza, así como á cumplir los bandos sobre policía y ornato que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

24. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al contratista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

25. La autoridad de la provincia del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverá acerca de las dudas que suscite su interpretación y en cuantas reclamaciones se interpongan.

26. La Administración se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses si así conviniere á sus intereses ó de rescindirle, previa la indemnización que marcan las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá si acaso le conviniere subarrendar el servicio; pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios quedan sujetos al fuero común, porque la Administración considera su contrato como una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista en todo ó en parte entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al Jefe de la provincia, acompañando una relación nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

28. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean necesarios así como los de la recaudación del arbitrio y expedición de títulos, serán de cuenta del rematante.

29. Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos por la vía contenciosa-administrativa que señalan las leyes vigentes.

30. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, si no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata, se aprobára por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y aplicación de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda, y si no resultára acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Manila 25 de Mayo de 1885.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. O., José M. Seijó.

Tarifa de derechos á la que ha de sujetarse el contratista para la recaudación del arbitrio de matanza y limpieza de reses en las provincias de 1.ª clase.

Table with 2 columns: Item description and Price. Rows include: Por cada res vacuna ó carabao. pesos. 1'75; Por cada cerdo " " 1'25; Por cada carnero " " 1'50.

Las pieles, astas y pezuñas de las reses muertas quedarán á beneficio de sus dueños, sin que el contratista, ni la Administración tengan derecho mas que al percibo de las cantidades que anteriormente se señalan.

Manila 25 de Mayo de 1885.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. O., Seijó.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años, el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses del primer grupo de la provincia de Batangas por la cantidad de..... (pfs.) anuales, y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. de la Gaceta del día..... del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en..... la cantidad de 893 pssos 07 cent.

Fecha y firma. 3

Providencias judiciales.

Don Julian García y Duran, Teniente de Navío de la Armada y Ayudante de la Capitanía de este puerto.

Por el presente edicto, y según derecho que me conceden las Reales ordenanzas de la Armada, cito, llamo y emplazo á Mauricio Tobillo, piloto del casco núm. 1968, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación en la «Gaceta oficial» de esta Capital, comparezca en esta Comandancia de Marina y Capitanía del Puerto de Manila á declarar en la sumaria que se instruye en la misma contra Hermógenes Dionisio por asalto y robo ocurrido á bordo de su casco en el rio de Bancung Malapat el 22 de Junio de 1884.

Manila 5 de Junio de 1885.—Julian García.

Don Juan Duarte y Andujar, Teniente de la 3.ª Compañía del Regimiento Infantería Iberia núm. 2 y Fiscal nombrado por el Sr. Teniente Coronel 1.º Jefe del mismo.

Habiéndose ausentado de esta Plaza donde se encontraba de guarnición, el soldado de la segunda Compañía, Rafael Cabatutan hijo de Simeon y de Feliciano Navira, á quien estoy sumariando por el delito de segunda desertion. Usando de las facultades que las ordenanzas conceden á los oficiales del Ejército; por el presente primer edicto, llamo y emplazo al soldado Rafael Cabatutan, señalándole el Cuartel de la Luneta donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, que se principiará á contar desde la publicación de este edicto para dar sus descargos, y de no verificarlo en el plazo señalado, se le seguirá la sumaria en ausencia y rebeldía.

Dado en Manila á 3 de Junio de 1885. Juan Duarte.

Don Salvador Cabrerizo Ayala, Capitan graduado Teniente de la cuarta Compañía del Regimiento Infantería núm. 5 y Fiscal nombrado para instruir sumaria contra el soldado del mismo Regimiento Cleto Besabe Anacleto acusado del delito de primera desertion.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, por este segundo edicto, cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de veinte días, comparezca en la guardia de prevencion del cuartel de Infantería de esta plaza, pues de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Zamboanga á 26 de Mayo de 1885.—El Capitan Teniente Fiscal, Salvador Cabrerizo Ayala.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo, dictada en esta fecha en la causa núm. 5752 seguida contra Julian de los Angeles por hurto, se cita y emplaza al mismo, indio, viudo, de treinta años de edad, natural de Lingayen provincia de Pangasinan, empadronado en la Comandancia de la Guardia Civil Veterana, domiciliado en el arrabal de S. José y de oficio cochero, para que en el término de nueve días, á contar desde la publicación de la presente citacion, se presente en el Juzgado de dicho distrito ó en la cárcel de Bilibid á fin de notificarle la Real sentencia recaída en la espresada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Binondo y oficio de mi cargo á 5 de Junio de 1885.—Bernardo Fernandez.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo, dictada en esta fecha en la causa núm. 5732 seguida contra Plácido Frigoles y otro por hurto, se cita y emplaza á dicho Frigoles, indio, casado, de treinta años de edad, natural y empadronado en el pueblo de Santa Cruz de Malabon provincia de Cavite, de oficio labrador, y transeunte en esta Capital, para que en el término de nueve días, á contar desde la publicación de la presente citacion, se presente en el Juzgado de dicho distrito ó en la cárcel de Bilibid á fin de notificarle la Real sentencia recaída en la espresada causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Binondo y oficio de mi cargo á 5 de Junio de 1885.—Bernardo Fernandez.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Quiapo recaída en los autos de testamentaria de D. Calixto Caviedes, se venderán en pública almoneda con la baja del quinto de su avalúo, el solar y harigues pertenecientes á la misma, bajo el tipo en progresion ascendente, el primer día de ciento noventa y siete pesos veinte céntimos, los segundos de tres pesos y veinte céntimos por los días 15, 16 y 17 de Junio próximo venidero en los Estrados de este Juzgado: entendiéndose que los dos primeros días serán de pregones y el último de remate á las doce en punto de su mañana.

Escribanía del Distrito de Quiapo á 29 de Mayo de 1885.—Pedro de Leon.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este Distrito de Quiapo recaída en la causa núm. 4813 que se sigue contra Bernabé Resurreccion, y otros por robo y lesiones, se cita, llama y emplaza á Victoria Flores y Valentina Salvador, vecinas de S. Sebastian, para que en el término de nueve días, se presenten en el Juzgado para declarar en la mencionada causa.

Escribanía del Distrito de Quiapo 6 de Junio de 1885.—P. O. Plácido del Barrio.

Don Gerónimo Sanchez Soria, Juez de 1.ª instancia de esta provincia, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Ignacio Tanda, natural y vecino de esta Cabecera empadronado en el barangay núm. 24 de D. Emigdio Tabamo, soltero, de veinticinco años de edad, estatura baja, cuerpo regular, pelo, cejas y ojos negros, cara redonda, con algunas cicatrices de ruelas, barba poca, nariz chata y color moreno para que por el término de treinta días, contados desde la insercion de este edicto, se presente en el Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar los cargos que contra él resultan de las diligencias criminales que instruyo contra el mismo y otros por robo en cuadrilla. Si así lo hiciere lo instruiré en su defensa y en caso contrario fallaré contra él dichas diligencias en ausencia y rebeldía del mismo parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 3 de Junio de 1885.—Gerónimo Sanchez.—Por mandado de Sría., Juan Nepomuceno.

Don Emilio Martin Bolaños, Alcalde mayor en propiedad y Juez de primera instancia de esta provincia de la Pampanga, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Feliciano Dizon, vecino de Magalang procesado en unas diligencias criminales por hurto, para que en el término de treinta días á contar desde la publicación de este edicto, se presente ante este Juzgado ó en las cárceles del mismo á contestar y defenderse que contra él resultan de las espresadas diligencias: que de hacerlo así le oiré y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré dichas diligencias sin mas oírle ni emplazarle, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la Villa de Bacolor 30 de Mayo de 1885. Emilio Martin.—Por mandado de su Sría., Martin de Keyser.

Don Vicente Pardo y Bonanza, Alcalde mayor en propiedad y Juez de primera instancia de esta provincia de Bulacan, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Apolinario Legapi, natural de San Miguel de Mayajay y empadronado en la Cabecera núm. 6 del barangay José de esta provincia, casado, de 37 años de edad, para que en el término de 15 días, se presente en el Juzgado ó en las cárceles de esta Cabecera, á fin de tener efecto su condena de dos meses de prision y de destino á trabajos públicos que se le impuso por Real sentencia recaída en la causa núm. 4914 seguida en este Juzgado contra el mismo por lesiones, apercibiéndole que de no hacerlo se le formará la oportuna causa.

Dado en la casa Real de Bulacan á 3 de Junio de 1885.—Vicente Pardo.—Por mandado de su Sría. Vicente Enriquez.